

RADICACION. 2019-00288

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA con C.C. No. 55.303.161 y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA con C.C. No. 22.349.569, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA con C.C. No. 55.303.161 y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA con C.C. No. 22.349.569: CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MIL (\$108.566.191.00) por concepto del capital acelerado del pagaré No. 1883630, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 02 de febrero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2018, más CUATRO MILONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/L(\$4.493.008) por el monto de la cuenta por cobrar contenida en el referido pagaré en su numeral 6°, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación,

Por VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA con C.C. No. 55.303.161 que en el término de cinco (5) días pague a favor de AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5 las siguientes sumas de dinero: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL (\$3.580.486.00) por concepto del capital del pagaré No. 1640158, más DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MIL (\$19.770.00) por intereses corrientes liquidados y contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, las demandadas VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA con C.C. No. 55.303.161 y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA con C.C. No. 22.349.569, suscribieron a favor de BANCO AV VILLAS S.A, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha enero treinta y uno (31) de 2020, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 90), adicionado por auto del 02 de febrero de 2020. VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA quien fue notificada personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo vivianaconsuegra@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La demandada, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

La demandada VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA, fue notificada por AVISO y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a las demandadas VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA con C.C. No. 55.303.161 y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA con C.C. No. 22.349.569, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de VIVIANA ISABEL CONSUEGRA CONSUEGRA y VILMA DOLORES CONSUEGRA ARTETA, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y la adición de este.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$7.582.864.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e2674e1981925b8c562fe23b0474ec3166ebd49ce2892e1937aab75dd36cc2

Documento generado en 05/08/2021 04:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**